

07  
2/11



REGION LA LIBERTAD  
DOCUMENTO AUTENTICADO

Ramón Guillermo Solar Álvarez  
FEDATARIO

Reg. N° 853 Fecha 16 MAR 2012

# Resolución Gerencial

N° 049 -2012-GR-LL-GGR/GRSP

Trujillo, 15 de Marzo del 2012

Visto, el expediente administrativo N° 4488-2010-GR-LL-GGR/GRSP, que contiene el Dictamen N° 00008-2011\_GR-LL-GGR/GRSP-CRS/ST, del 11 de octubre de 2011.

## Considerando:

Que, la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, en su Artículo 76° numeral 3. establece que es prohibido: **“Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o de peso menores a los establecidos”;**

Que por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, Aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), señala en su Artículo 48° **Responsabilidad administrativa solidaria.** Cuando la infracción sea imputable a varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno, responden solidariamente todos los agentes que intervinieron en la comisión de la infracción; los operadores, los titulares del permiso de pesca de las embarcaciones de pesca, los patronos de pesca, los titulares de las licencias de operación de establecimientos industriales pesqueros, los titulares de las concesiones y autorizaciones de los centros acuícolas y acuarios comerciales, las personas naturales o jurídicas que encargan la construcción ilegal de embarcaciones pesqueras y los agentes comercializadores.

Que, por Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, del 26 de junio de 2001, se aprueba relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados; señalando para el recurso Lorna **Sciaena deliciosa** la talla mínima de captura de 24 cm. de longitud total, con un porcentaje de tolerancia máxima de 10 por ciento;

Que mediante operativo de control llevado a cabo por inspectores de la Gerencia Regional de la Producción –La Libertad, siendo las 07:30 horas del día 09 de setiembre de 2010, en Puerto Malabrigo, distrito de Razuri y provincia de Ascope, departamento La Libertad; se verifico que Don MIGUEL AGAPITO CUSTODIO, armador de la embarcación pesquera artesanal “D famyll” de Matricula PL- 23449-CM y permiso de pesca otorgado con Resolución Directoral N° 026-97-GR-LAM/DIREPRO; se encontraba descargando un total de 2.0 TM. del recurso Lorna **Sciaena deliciosa**, estibado en cajas, manifestándole la realización de un Parte de Muestreo a su captura, escogiendo al azar y por cuarteo un número proporcional de cajas que contenía 50 Kg. de materia prima, procediéndose a muestrear la totalidad de ejemplares contenido en dicha caja, encontrando 43.78 por ciento del recurso Lorna **Sciaena deliciosa**, en estado juvenil, superando el porcentaje máximo de tolerancia permitido, hecho por el cual el administrado impidió el Decomiso de 675.6 Kg. del recurso Lorna **Sciaena deliciosa**; asimismo se levanto el Reporte de Ocurrencia N° 000039 de fecha 09 de setiembre de 2010, por la presunta infracción al numeral 3. Artículo 76° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca. El intervenido se negó a firmar la notificación del Reporte de Ocurrencias sobre los hechos anteriormente descritos;



L. Shimokawa S.



O. Alvarez P.



O. Alvarez P.

REGION LA LIBERTAD  
DOCUMENTO AUTENTICADO

Ramón Guillermo Solar Alvarez  
FEDATARIO

Reg. Nº 853 Fecha: 16 MAR 2012

Que, del análisis de los actuados en el presente procedimiento, se tiene que según el Reporte de Ocurrencia N° 000039 de fecha 09 de setiembre de 2010, en Puerto Malabrigo, distrito de Razuri y provincia de Ascope, departamento La Libertad; los inspectores de la GEREPRO constaron que Don MIGUEL AGAPITO CUSTODIO, armador de la embarcación pesquera artesanal "D famyll" de Matricula PL- 23449-CM; ha extraído el recurso Lorna **Sciaena deliciosa**, en talla menor a lo establecido;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión de la infracción por, extraer recursos hidrobiológicos de talla menor a los establecidos; se debe proceder a aplicar la sanción fijada en la determinación 6.5 Código 6. Artículo 47° del Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE; que aprueba el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas;

De conformidad con lo establecido en los artículos 29° y 30° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE; corresponde al Órgano Sancionador Regional, resolver la presente causa;

### Se Resuelve:

**ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR** con **MULTA** a Don MIGUEL AGAPITO CUSTODIO, armador de la embarcación pesquera artesanal "D famyll" de Matricula PL- 23449-CM; por incurrir en la infracción prevista en el numeral 3. Artículo 76° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, al haber extraído el recurso Lorna **Sciaena deliciosa**, en talla menor a lo establecido.

**MULTA** : (cantidad del recurso en exceso (t.) x factor del recurso, en UIT)  
0.6756 x 0.49  
**0.331044 UIT**

**ARTÍCULO 2°.-** Para los fines de determinar el monto de la multa, se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

**ARTÍCULO 3°.-** El importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0741-040883 **Gobierno Regional La Libertad**, debiendo acreditar el correspondiente depósito ante la Gerencia Regional de la Producción – La Libertad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicada en el portal del Gobierno Regional La Libertad o notificada la presente Resolución, en caso contrario se procederá a iniciar el cobro coactivo de la deuda.

**ARTÍCULO 4°.-** Transcribese la presente Resolución a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de la Producción para los fines correspondientes, y publíquese la misma en el portal del Gobierno Regional La libertad ([www.regionlalibertad.gob.pe](http://www.regionlalibertad.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



REGION "LA LIBERTAD"  
GERENCIA REGIONAL DE LA PRODUCCION

*[Firma]*  
Mg. Luis Alberto Shinokena Shiguayama M.S. C.  
GERENTE REGIONAL